

Poder Judicial San Luis

ADM 343/15

"PROTOCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS 2015"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 262-STJSL-SA-2015

San Luis, treinta de diciembre de dos mil quince.-

AUTOS Y VISTOS: El recurso de reconsideración presentado por la empleada GRACIELA VANESA RAVEL SOSA con el patrocinio jurídico del Dr. Alfredo J. García Garro, en relación al Auto Interlocutorio N° 150-STJSL-SA-2015 en el cual se resolvió aplicar a la agente la sanción de CESANTÍA.

Y CONSIDERANDO:

I) Que la recurrente expresa dos agravios:

1).- que no se le justificaron 16 días de los 25 por los que se le instruyó el sumario, cuando cumplimentó presentando los certificados pertinentes y,

2).- que se le aplicó la sanción de CESANTÍA sin que previamente se la haya sancionado con la de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABERES que establece el art. 25 inc. 4 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.

Manifiesta, que si bien está de acuerdo con la fundamentación del Auto Interlocutorio recurrido, solicita sea reconsiderada la valoración de la pena impuesta, expresando que la sanción deja de ser correctiva para ser expulsiva, lo que le causa un gravamen irreparable.

II.- Que analizada la cuestión traída a resolver se advierte, conforme surge de las actuaciones obrantes en autos, que si bien es cierto que a fs. 253 obra certificado médico que "justificarían" quince días de inactividad laboral, en el informe médico de fs. 254 se pasa el caso a Junta Médica, que se realiza fs. 258, donde se aconseja la continuidad de la actividad laboral hasta que la agente presente los estudios que confirmen o fundamenten la sospecha diagnóstica, atento a que sólo presentó RX de torax con ECG normal, tanto como las enzimas cardíacas, y que refiere haberse realizado un ecocardiograma que nunca presentó. Que es por ello que la Sra. Responsable

Poder Judicial San Luis

de la Oficina de Recursos Humanos, a fs. 259, realizó decreto no justificando la licencia por razones de salud por el término de 11 días, decreto éste que quedara firme y consentido por la sumariada.

Que la misma agente RAVEL SOSA reconoce en relación al certificado por atención familiar de su hija Victoria Ontivero de fecha 25, 26 y 27 de junio, que el mismo fue presentado fuera de término (ver fojas 306/7 de fecha 8 de agosto de 2014 -casi 2 meses después de la inasistencia-) por lo que el decreto de fs. 294 no justificando las inasistencias, también estaba firme y consentido al momento de presentación del certificado.

Es por todo ello que este Superior Tribunal resolvió no quitar relevancia a las inasistencias injustificadas de la agente GRACIELA RAVEL SOSA de conformidad al Régimen de Licencias entonces vigente, por lo que este primer agravio carece de atendibilidad.

III.- Que en relación al agravio relativo a la sanción aplicada, debe señalarse que el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia no establece ni requiere que se apliquen las sanciones allí previstas de manera progresiva, sino que faculta al órgano sancionador a determinar la clase de sanción a aplicar en relación a la falta cometida.

Que a esos efectos, basta con ver los informes obrantes en el presente sumario a fs. 2, 12/3, 14, 15 para verificar la inobservancia de la AGENTE GRACIELA VANESA RAVEL SOSA en relación a la asistencia diaria a su lugar de trabajo.-

Que además, no puede soslayarse que la sumariada ya fue sujeto de sanción por incumplimientos análogos y advertida -ver fs. 4 y 5 de este sumario- de que en caso de reiterar su actitud se le aplicarían sanciones de mayor gravedad, por lo que la sanción sobre la que solicita la RECONSIDERACIÓN es justa en el presente caso.

En consecuencia, la sanción aplicada a la agente GRACIELA VANESA RAVEL SOSA es la que corresponde con los actos llevados a cabo por la misma, es decir, faltar injustificadamente a su lugar de trabajo por veinticinco días en lo que fue el transcurso del año 2014, lo que constituyera la materia del

Poder Judicial San Luis

presente sumario administrativo, por lo que corresponde confirmar el Auto Interlocutorio N° 150-STJSL-SA-2015 por el cual se resuelve aplicar a la recurrente la sanción de CESANTÍA.-

Por ello, **SE RESUELVE:** RECHAZAR el recurso de reconsideración presentado por la Sra. GRACIELA VANESA RAVEL SOSA confirmando en consecuencia el Auto Interlocutorio N° 150-STJSL-SA-2015 en donde se resuelve aplicar a la agente la sanción de CESANTÍA.-

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE INMEDIATAMENTE CONJUNTAMENTE CON EL AUTO INTERLOCUTORIO RECURRIDO A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y A DIRECCION CONTABLE, A SUS EFECTOS.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 11 y 82 Acuerdo 263/2015.-